



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00355 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte poder especial para iniciar la demanda verbal de responsabilidad civil contractual, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el incorporado, refiere un Juzgado Civil del Circuito y se otorgó para radicar y notificarse del auto admisorio de una demanda.
2. Aclárese las pretensiones principales, de cara al tipo de acción resolutoria que reclama, en particular, la atinente a la pretensión consecencial a dicha declaratoria.
3. Adecúese y discrimínese en las pretensiones subsidiarias, cada uno de los conceptos reclamados como consecuencia de la condena que se intenta a título de daño emergente y lucro cesante (consolidado y futuro, si es del caso), incluyendo, además, en los fundamentos de hecho de la demanda, el sustento fáctico que soporta su exigencia.
4. Aclare la pretensión tercera subsidiaria, en el sentido de indicar la causal de nulidad del contrato de obra celebrado con la parte demandada, y además, deberá incluir en el acápite respectivo, los hechos que configuran la anulación invocada.
5. Indíquese respecto a cada una de las pretensiones subsidiarias, el supuesto fáctico sobre la cual reclama cada pedimento.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df548feac91e5c90144354f97a612ec783b714dc9109b54db63ce6da78e89b3**

Documento generado en 04/05/2022 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>